



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-75/2019

RECURRENTE:
JULIA MÉNDEZ ALVARADO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a primero de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, así como la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos adscrita a este órgano jurisdiccional hace constar que el treinta de abril del presente año escrito de la parte actora en el que señala nuevo domicilio procesal ubicado en la ciudad sede de este Tribunal.

Una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El libelo recursal fue incoado el trece de abril del año en curso, en contra del registro de Gloria Ortega Magaña como candidata suplente a la Presidencia Municipal de Playas de Rosarito, cabe precisar que toda vez que del informe circunstanciado rendido por el Presidente de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" se hace valer la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la presentación de la demanda, es que el presente requisito será objeto de análisis posterior.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

c) Interés, y legitimación. Toda vez que del informe circunstanciado rendido por el Presidente de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" se hace valer la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de la demanda, es que el presente requisito será objeto de análisis posterior.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

MEDIOS DE PRUEBA. La parte actora, solicita en el cuerpo de su escrito de demanda: a) "se requiera el informe a la responsable y al partido morena para demostrar que no se registró como aspirante en tiempo y forma, tal y como lo establece la Convocatoria de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" so pena que mientan se les denunciará penalmente"; y b) se requiera el listado de los registrados a la Coalición responsable.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 288, 297, fracción I, 311, 321 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de referencia, y señalando a la actora nuevo domicilio procesal; agréguese al presente expediente, para que obre como legalmente corresponda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. No ha lugar a admitir las pruebas ofrecidas por la recurrente, de conformidad con el artículo 321, en relación con el 288, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que la recurrente no allega a esta autoridad el escrito en el que conste la solicitud hecha al órgano correspondiente, sin embargo debe señalarse que las constancias obran en el presente expediente derivado de las diligencias para mejor proveer adoptadas por el Magistrado Instructor en el acuerdo de veintidós de abril, en el que se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, que glose copia certificada del Acta de la Asamblea de la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como de las constancias relativas a la encuesta realizada por plural.mx.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS